

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2025

I. PROCEDIMIENTOS URGENTES	2
1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS	2
2. IMPUGNACIÓN DE SANCIONES.....	2
2.1. EXPULSIONES TEMPORALES.....	2
2.2 EXPULSIONES DEFINITIVAS.....	2
II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	2
1. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA	2
2. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA	2
3. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA	2
4. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA	2
5. COMPETICIÓN NACIONAL M23	2
6. GP CAMPEONATO DE ESPAÑA 7S FEMENINO.....	2
III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	3
1. GP CAMPEONATO DE ESPAÑA 7S FEMENINO.....	3
IV. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES.....	5
V. APLAZAMIENTOS	5
VI. SUSPENSIONES TEMPORALES.....	5



I. PROCEDIMIENTOS URGENTES

1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS

2. IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

2.1. EXPULSIONES TEMPORALES

2.2 EXPULSIONES DEFINITIVAS

II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

1. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA

2. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA

3. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA

4. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA

5. COMPETICIÓN NACIONAL M23

6. GP CAMPEONATO DE ESPAÑA 7S FEMENINO

1). – 1^a SERIE. JORNADA 1. GP CAMPEONATO DE ESPAÑA 7S FEMENINO, GRUPO A.
CR SANT CUGAT – CR CISNEROS. EXPTE: ORD-188/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 2) del Acta de este Comité de fecha 12 de junio.

SEGUNDO. – Con fecha 16 de junio, se recibe escrito de alegaciones por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Las alegaciones Club CR Cisneros no pueden ser estimadas por varios motivos. El Club CR Cisneros no discute que utilizara una equipación distinta a la que tenía asignada, si bien matiza que sucedió solo al comienzo del partido y que no interfirió en el desarrollo del mismo. En el primer caso, es cierto que el club, una vez advertido el error en la equipación, procedió a su rectificación, pero también lo es que ello no sucedió al inicio del partido sino que, en ese momento, ya se había jugado toda la primera parte del encuentro. Además, desde el punto de vista de la infracción, es intrascendente que el cambio fuera rápido porque las camisetas son reversibles o que el árbitro no advirtiera el error. La obligación expresada en el art. 19.2 RPC y desarrollada en las Circulares de la RFER es inequívoca al exigir que se utilice la equipación que se le haya asignado a cada equipo a través de los cauces establecidos y la consecuencia inmediata de su incumplimiento es la multa por falta grave contemplada en este mismo artículo y desarrollada en el 19.3 RPC.



Por otro lado, la obligación de diferenciación entre las equipaciones de los clubes concurre en todo caso, pero no es contraria al anterior, ni consideramos que invalide o sirva de eximente cuando se infringe la equipación que se tiene asignada. Si se hubiera considerado que la ausencia de confusión es suficiente para que cada Club o Federación eligiera la equipación con la que concurrir a los partidos ni se hubiera tipificado esta infracción ni hubiera desarrollado el sistema de comunicación al efecto que consta en la Circular nº 4. Así lo recogimos en nuestro acta de fecha 24 de abril de 2025 que fue confirmada por resolución del Comité Nacional de Apelación Nº 27/24-25.

SEGUNDO. – El artículo 19.3 RPC, respecto a la equipación en los partidos, establece que:

“El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado para cada partido será considerado como falta grave correspondiendo una sanción de multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.”

En consecuencia, y al ser la segunda vez que ocurre, la sanción que se le impone al Club CR Cisneros por no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, ascendería a **setecientos euros (700 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIÓNAR con una **MULTA** de **SETECIENTOS EUROS (700€)** al Club CR Cisneros por no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, siendo la segunda vez que ocurre (Art. 19.3 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

1. GP CAMPEONATO DE ESPAÑA 7S FEMENINO

2). – 2^a SERIE. JORNADA 2. GP CAMPEONATO DE ESPAÑA 7S FEMENINO, GRUPO C. CR MAJADAHONDA – CR EL SALVADOR.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:



“El equipo visitante no presenta la equipacion que aparece en la aplicacion. Juegan con un peto de color naranja en vez de esa equipacion”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 24 de junio de 2025.

SEGUNDO. – El artículo 19.3 RPC, respecto a la equipación en los partidos, establece que:

“El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado para cada partido será considerado como falta grave correspondiendo una sanción de multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.”.

En consecuencia, y al ser la segunda vez que ocurre, expediente ORD-167/24-25, la posible sanción que se le impondría al Club CR El Salvador por supuestamente no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, ascendería a **setecientos euros (700 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-189/24-25, al Club CR El Salvador por supuestamente no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, siendo la segunda vez que ocurre (Art. 19.3 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 24 de junio de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitarse cualquier recurso que se estime pertinente.

2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS 7S M16 MASCULINO

3). – JORNADA 1. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS 7S M16 MASCULINO, GRUPO A. CATALUÑA M16 – CANARIAS M16.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Canarias no presenta delegado de equipo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 24 de junio de 2025.

SEGUNDO. – De conformidad con el art. 14.2 RPC “*Cada uno de los clubes que dispute el encuentro deberá designar un Delegado de Club para el mismo. Asimismo, el Club local o, en su caso, el organizador del encuentro designará un Delegado de Campo. Todos los Delegados deberán estar en posesión de la licencia correspondiente para tal función.*”. Con la información disponible del acta del árbitro, la Federación de Canarias se presentó sin Delegado de Club.

En este sentido, el Anexo I sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competiciones de Selecciones Autonómicas, recoge en su numeral 3 una sanción de 75€ por no nombrar delegado de equipo (Art. 14.2 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría a la Federación de Canarias por el supuesto incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club, ascendería a **setenta y cinco euros (75 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-190/24-25, a la Federación de Canarias por el posible incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Club (Art. 14.2 RPC y nº3 CESA Anexo I RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 24 de junio de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitarse cualquier recurso que se estime pertinente.

IV. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES

V. APLAZAMIENTOS

VI. SUSPENSIONES TEMPORALES

A los correspondientes efectos disciplinarios, se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

GP Campeonato de España 7s Femenino

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
PARDO PEINADOR, Carlota	Rugby Turia	14/06/25
VILLEGAS MINTEGUI, Carla	CR El Salvador	14/06/25
EL AMMOURI RUÍZ, Inas	CR Cisneros	14/06/25



ÁLVAREZ SERRANO, Cayetana	CR Majadahonda	14/06/25
GARCÍA DE PRADO DÍAZ-JARES, Paloma	Olímpico Pozuelo	14/06/25
MARTÍN BOCOS, Blanca Silvia	Olímpico Pozuelo	14/06/25
MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Tania	CRAT A Coruña	15/06/25
JIMÉNEZ DURAN, Isabel	CRAT A Coruña	15/06/25
MARINA ROMAY, Alejandra	Rugby Turia	15/06/25
JONES, Mererid Jacqueline	CRAP Universidad Sevilla	15/06/25
MORALEDA PEDRERO, Esther	CR Sant Cugat	15/06/25
GÓMEZ SIVIANES, Duna	Uni. Sevilla Rugby	15/06/25
PATERNA BENITO, Inés	Jabatas Móstoles RC	15/06/25
JIMÉNEZ SALGUERO, Elena Milagros	Olímpico Pozuelo	15/06/25
ECHEBARRÍA FERNÁNDEZ, Iera	Olímpico Pozuelo	15/06/25

Campeonato de Selecciones Autonómicas 7s M16 Masculino

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ENCISO TEJERINA, Álvar	Castilla y León M16	14/06/25
DA CRUZ MORALES, Karel (2)	Canarias M16	14/06/25
ORTÍZ BARRAGÁN, Pedro	Murcia M16	14/06/25
VACA CORRALES, Álvaro	Andalucía M16	14/06/25
RODRÍGUEZ SUÁREZ, Samuel	Asturias M16	14/06/25
CIPOLLONE GOMES, Víctor	Asturias M16	15/06/25
GIL DE BERNAVE ISIEGAS, Álvaro	Aragón M16	15/06/25
LÓPEZ, Máximo	Canarias M16	15/06/25
RUGGIERO FREIXAS, Mateo	Murcia M16	15/06/25
ALEMANY ENSEÑAT, Antoni	Baleares M16	15/06/25
MICHARET LILLO, Óliver	Baleares M16	15/06/25
VACA CORRALES, Álvaro	Andalucía M16	15/06/25
ESCOLAR TERCEÑO, Gonzalo	Andalucía M16	15/06/25
DURÁN MARTÍNEZ, Héctor	Cataluña M16	15/06/25

Campeonato de Selecciones Autonómicas 7s M16 Femenino

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VILLARONGA MARRERO, Uxia	Canarias M16F	14/06/25
MUIÑOS PEREIRO, Carlota	Galicia M16F	14/06/25
DE NOVA PÉREZ, Cayetana	Canarias M16F	14/06/25
ZOUHAIR, Hidaya (2)	Murcia M16F	14/06/25
MONTES GARCÍA, Emma	Murcia M16F	14/06/25
GONZALEZ ESTRADA, María (2)	Asturias M16F	14/06/25
VARGAS MENENDEZ, Daniela	Madrid M16F	14/06/25
GARCIA SANTAMARÍA, Eider	Castilla y León M16F	15/06/25
VIÑAMBRES MACHADO, Victoria	Castilla y León M16F	15/06/25
RAMOS ARRATE, Emma	Galicia M16F	15/06/25
GIL DE BERNAVE ISIEGAS, Raquel	Aragón M16F	15/06/25
SORESI, Mikhaela María Jayanti (III)	Canarias M16F	15/06/25



Madrid, 19 de junio de 2025

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario